

**PODER ESPECIAL PARA INICIAR Y ENCAMINAR LA DEFENSA JURÍDICA EN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Doctor

José de la Cruz Colmenares

Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

Calle 8 N. 19-72 Centro Comercial Jabaco de La Mesa, Cundinamarca Tel. (1) 8471024

Su Despacho

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. 201900190

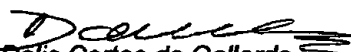
Por la presente y por mi propio derecho, Dalis Cortes de Gallardo, persona mayor y de esta vecindad, en mi propio nombre, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.683.710 de la Mesa, con domicilio en la Calle 7 N° 19-19 de La Mesa-Cundinamarca; Con el debido respeto, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Cesar Arnaldo Gallardo Cortes, mayor y vecino de esta ciudad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle 7 N° 19-19 de la ciudad de La Mesa-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.063.289 expedida en La Mesa, y portador de la T.P. No. 236.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en cabeza y representación mía, nombre, inicie y encamine hasta su terminación la defensa jurídica en proceso ejecutivo de mínima cuantía de Rad. 201900190 iniciado por la persona jurídica denominada "La Pradera Conjunto Cerrado Propiedad Horizontal", identificada con el Nit 900.573.896-5 y ubicada en la entrada principal con el número Carrera 36 N° 4 A -166 del Municipio de La Mesa-Cundinamarca. Demanda que habrá de entenderse en la persona de su Administradora Sra. Matilde Castro por quien haga sus veces al momento de la notificación judicial.

Mi abogado deberá estar acreditado para que intervenga en todas y cada una de las audiencias y diligencias que se desarrollen dentro del proceso, así mismo, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, atienda autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida aclaración de la sentencia, nombre peritos y rehuya a los de la contraria, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías y en fin promueva todos los recursos que me favorezcan.

Al mismo tiempo, queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien los intereses del recurrente y demás potestades propias del cargo, establecidas en el Código General del Proceso.

Ruego en consecuencia, señor juez, conferirle personería al Doctor Cesar Arnaldo Gallardo Cortes para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente,

  
Dalis Cortes de Gallardo  
Cedula de ciudadanía N°

Acepto

  
Cesar Arnaldo Gallardo Cortes  
C.C. No. 79063289. TP N° 236.111 C.S.J.

Señores

Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

Att. Dr. José De La Cruz Colmenares

Su Despacho.

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	"La Pradera" Conjunto Cerrado PH
<b>PARTE DEMANDADA</b>	Dalis Cortes de Gallardo
<b>CLASE</b>	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
<b>MATERIA</b>	Recurso de Reposición y otro.
<b>RADICADO</b>	201900190

Respetado Doctor:

En términos, la suscrita parte demandada, Dalis Cortes de Gallardo persona mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C. N° 20.683.710 de La Mesa, con domicilio constitucional en la Calle 7 N° 19-19 de La Mesa, Tel. 3219994693. Email. daliscortes1945@gmail.com, para los fines que orientan, de manera respetuosa vengo a su despacho a presentar **Recurso de Reposición** al Mandamiento de Pago proferido por su despacho mediante excepción en la instancia previa denominada Falta de Integración de Litisconsorte Necesario para que se sirva su señoría decretar las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO** prevista en el numeral 9° del Artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Las anteriores declaraciones se hacen en razón a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. La parte demandante relacionada en las preliminares, instauró demanda ejecutiva en mi contra, encaminada a obtener el pago de unas expensas de administración, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago en mi contra mediante auto de fecha mayo 14 de 2020. Del mismo modo, el mismo juzgador decreto medida cautelar de embargo sobre el predio mi propiedad Ap. 201 Bl. 12 ubicado en la unidad cerrada La Pradera Conjunto Cerrado PH.
3. Sobre el predio citado Ap. 201 Bl. 12 cabe un gravamen hipotecario en primer grado.
4. A pesar de que el operador de justicia ordeno citar en autos al acreedor hipotecario, esta carga procesal no se ha cumplido como tampoco han comenzado las gestiones para lograrlo, que por lo que se dan los presupuestos para que se configure la excepción previa prevista en el Núm. 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso.

5. El CGP en el Art. 61 consagra la figura del litisconsorte necesario y el deber de su integración a la Litis, respectivamente; por causa de la persecución del bien por el acreedor hipotecario para el presente asunto, pues la cuestión que se discute resulta de evidente relevancia para este último. Igualmente la falta de integración plena del litisconsorcio necesario produce una sentencia *inutiliter data* (de contenido inútil).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el Art. 61, numeral 9º, 100 y 442 del Código General de Proceso.

## COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor territorial.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

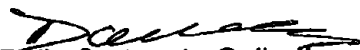
El título valor base de la ejecución.  
La demanda ejecutiva.  
La actuación surtida en el proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial.

Para terminar señor juez le ruego se sirva otorgarle personería jurídica a mi abogado Cesar Arnaldo Gallardo Cortes, mayor y vecino de esta ciudad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle 7 A N° 19-19 de la ciudad de La Mesa-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.063.289 expedida en La Mesa, y portador de la T.P. No. 236.111 del Consejo Superior de la Judicatura. Email. [Cegacor1973@hotmail.com](mailto:Cegacor1973@hotmail.com)., para lo cual adjunto poder conferido.

Agradeciendo su atención se remite, agudando las consideraciones del caso:

  
Dalis Cortes de Gallardo  
C.C. 20.683.710 de La Mesa  
Te. 3219994683

rtes de Gallardo <daliscortes1945@gmail.com>

Lun 28/09/2020 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Me



CESAR-09282020165752.pdf  
115 KB

..CONSTANCIA SECRETARIAD. La Mesa, septiembre 29 de 2020. Recibido en la fecha, se anexa al proceso para los efectos legales.

La sria.

DIANA M RODRIGUEZ TORRES